



DECRETO de la Delegación General del Área de Desarrollo Democrático y de la Ciudadanía en funciones de fecha que en la firma se expresa.

Visto el informe de fiscalización del Sr. Interventor Municipal, de fecha 22 de mayo de 2023, (RC 22023/4088), en el que consta, entre otros, lo siguiente:

“Se informa con carácter favorable la tramitación del expediente de subvención mediante procedimiento de concurrencia competitiva conforme al borrador de Bases que se aporta, aunque se incluyen las siguientes observaciones: “Se deberá completar el expediente mediante la formalización de las Bases aprobándolas por Decreto y ejecutando el trámite completo dentro del ejercicio 2023”.”

Por Decreto de fecha 24 de mayo de 2023, de la Delegación General del Área de Desarrollo Democrático y de la Ciudadanía, se aprobó la convocatoria y bases del Ayuntamiento de San Fernando para la concesión de subvenciones a entidades, asociaciones y personas físicas que desarrollen, o hayan desarrollado, una labor de promoción de la Cultura en San Fernando durante el año 2023, subvenciones que se regirán por las “Bases Reguladoras de concesión de subvenciones del Ayuntamiento de San Fernando, a entidades, asociaciones y personas físicas que desarrollen una labor de promoción de la Cultura en San Fernando”.

Advertido error material, en la fecha de justificación de las subvenciones, y considerando lo establecido en el art. 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que, en su punto 2 establece que, *“Las Administraciones públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”.*

En consideración a lo anterior, esta Delegación General de Desarrollo Democrático y de la Ciudadanía, en funciones, de conformidad con la Resolución de 13 de abril de 2022, de acuerdo con las competencias delegadas por Resolución de 26 de junio de 2019, y de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artº. 21.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, tiene a bien dictar el siguiente:

DECRETO

PRIMERO: Rectificar el error material advertido en la Resolución de esta Delegación General de fecha 24/05/2023, de forma que;

Donde dice:

3.3. El importe total de las subvenciones que se concedan se destinará a sufragar los gastos de las actividades culturales en el ejercicio económico en el que se solicita, y se imputarán al presupuesto del mismo ejercicio económico del Ayuntamiento. Tienen carácter anual.

Debe decir:

3.3. El importe total de las subvenciones que se concedan se destinará a sufragar los gastos de las actividades culturales en el ejercicio económico en el que se solicita, y se imputarán al presupuesto del mismo ejercicio económico del Ayuntamiento.

Donde dice:



6.- Justificación de las subvenciones

Tendrá carácter obligatorio la justificación ante el SC y la Intervención General, del empleo de las cantidades percibidas hasta los treinta (30) días siguientes a la finalización del ejercicio económico correspondiente.

Debe decir:

6.- Justificación de las subvenciones

Tendrá carácter obligatorio la justificación ante el SC y la Intervención General, del empleo de las cantidades percibidas hasta el día 30 de noviembre de 2023, junto con el anexo III.

SEGUNDO: Dar traslado de esta resolución a la Intervención de Fondos Municipal y a la Tesorería Municipal, a los efectos oportunos.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición ante el Ayuntamiento en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16.4 de la referida Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo contencioso administrativo de Cádiz, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, o seis meses desde el momento en que debe entenderse presuntamente desestimado el recurso de reposición previamente presentado, si fuese pertinente (artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa).

Cualquier otro que estime procedente (artículo 40.2 de la Ley 39/2015).